

Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valde-Ucieza (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valde-Ucieza (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zotes del Páramo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zotes del Páramo (León), de la Comarca de Ordenación Rural de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zotes del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zotes del Páramo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Redes de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lanchares (Santander)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lanchares (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lanchares (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lanchares (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1965, sobre denegación de la certificación interesada por el recurrente de los trabajos efectuados en el Ministerio del Aire por el Arquitecto don José Luis Picardo Castellón, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, derivadas de la interposición fuera de plazo del recurso de reposición, contra la Orden del Ministerio del Aire de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia por haber quedado firme con arreglo a derecho de la expresada Orden, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada, sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1969.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la de 14 de junio de 1968, por la que se concede a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turrones.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «José Garrigós y Cia., S. R. C.», con domicilio en General Primo de Rivera, 14, Jijona (Alicante), solicitando la modificación del apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de unificar los índices de reposición de azúcar por exportación de turrones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3026/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se concede a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turrones, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijona» y «Alicante», podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución, total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.»

Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden ministerial de 14 de junio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1969:*

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,621	69,831
1 Dólar canadiense .....	64,907	65,103
1 Franco francés nuevo .....	14,037	14,099
1 Libra esterlina .....	166,359	166,861
1 Franco suizo .....	16,092	16,140
100 Francos belgas .....	138,825	139,244
1 Marco alemán .....	17,367	17,419
100 Liras italianas .....	11,152	11,185
1 Florín holandés .....	19,224	19,282
1 Corona sueca .....	13,462	13,502
1 Corona danesa .....	9,258	9,285
1 Corona noruega .....	9,737	9,766
1 Marco finlandés .....	16,638	16,708
100 Chelines austriacos .....	268,864	269,875
100 Escudos portugueses .....	244,179	244,916

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se convoca a los propietarios afectados por la expropiación de fincas a ocupar con motivo del proyecto de «Solución sur, red arterial de Bilbao».*

Aprobado por Decreto 286/1968, de 15 de febrero, la ocupación, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por el proyecto de «Solución sur, red arterial de Bilbao», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de Bilbao dicha expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado; en su consecuencia:

Ejecutando el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con fecha 2 de enero de 1968, esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derecho afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y a la hora que se señala en la citada relación comparezcan en las oficinas del Gabinete de Planificación de Urbanismo, sitas en la calle Arbieta, número 1, 1.º, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derecho personal que afecte a los bienes y derechos relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peñitos y un Notario, si lo estiman oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que están afectados.

Parcelas: 33, 36 y 40.—Propietarios: Doña María Pilar, doña María Dolores, don Fernando y don Manuel de Lezama Leguizamón y «Lezama Leguizamón, S. A.».—Día y hora: 12 de febrero de 1969, a las doce horas.

Bilbao, 25 de enero de 1969.—El Alcalde.—544-A.